



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DENOMINADA  
METRICA DEL PACIFICO S.A.  
METRIPACIF-----

CAPITAL SUSCRITO:

USD \$ 800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO:

USD \$ 1.600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de Febrero del dos mil once, ante mí **Doctora JENNY OYAGUE BELTRAN, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **ALVARO RAFAEL DASSUM ALCIVAR**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **CARLOS FRANCISCO SCHEEL CARRION**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Arquitecto y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **METRICA DEL PACIFICO S.A. METRIPACIF**, otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

1/10

1



**SEÑORA NOTARIA:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía, en sus calidades de accionistas fundadores, el señor **ALVARO RAFAEL DASSUM ALCIVAR**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **CARLOS FRANCISCO SCHEEL CARRION**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Arquitecto profesional y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.- **CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Bajo la denominación **METRICA DEL PACIFICO S.A. METRIPACIF**, se constituye esta sociedad





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Dra. Jenny Oyague B.



anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO**

**SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades a: Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y  en general, fiscalización, diseño, Instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, Mecánicas, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general, así mismo podrá comprar, importar, comprar, arrendar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción; A la actividad inmobiliaria, pudiendo para el efecto adquirir, enajenar, permutar, tenencia, administrar, arrendar, subarrendar, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas, Ejecutar toda clase de proyectos de inversión destinados al arrendamiento de de locales comerciales, oficinas o viviendas; así como para la creación de instalaciones para el turismo en general; pudiendo para el efecto ~~ejecutar la~~ dirección integra de proyectos, desarrollar,



y construir inversiones inmobiliarias, turísticas de alojamiento y extrahoteleras, tanto propios como por encargo de terceros. Prestación de toda clase de servicios profesionales para la construcción y mantenimiento de inversiones. Adquirir y administrar todos los bienes necesarios para brindar los servicios vinculados, tanto al hábitat de la vivienda como para la explotación de instalaciones turísticas y extrahoteleras. Para todo ello, la compañía podrá asociarse con entidades nacionales o extranjeras, concertar todo tipo de contratos, realizar funciones de inversionista para el desarrollo inmobiliario en general, comparecer ante cualquier entidad administrativa o judicial como demandante o demandado, adoptar sello social y variarlo cuando lo estime conveniente a los fines de la sociedad, así como llevar a efecto sus negocios cualquier país en que considere oportuno y conveniente a los fines de la sociedad, para lo cual podrá crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en el Ecuador como en el extranjero. Actuar como entidad tramitadora de fuerzas de trabajo en caso de formar parte de alguna empresa de economía mixta, conforme lo dispongan las leyes de la república. Transportar materiales de construcción y personal para la ejecución de sus trabajos. Exportación, Importación, Industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana profilácticas o curativas en todas





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; Importación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines, reveladores y suministros en general; Brindar capacitación profesional mediante cursos, conferencias, y seminarios en el área de recursos humanos; también se dedicará a brindar servicios de asesoría en dicha área, de recursos humanos. Se dedicará al ramo de la informática; de computación y comunicación; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registro de dominio, de sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía también se dedicará a brindar asesoría en general en el área de sistemas y computación. Además también se dedicará a dar asesoría administrativa, económica, legal y contable, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo. La compañía tendrá por objeto la comercialización industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios naturales, elaborados y



elaborados. Se dedicará a la edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones. A la elaboración de planos de manejo ambiental y evaluación ambiental de proyectos. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros. Servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónico. Servicios de asistencia, asesoramiento y consejo sobre cuestiones arquitectónicas y afines. Servicios de asistencia, asesoramiento y consejo sobre cuestiones arquitectónicas y afines. Servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónicos como la realización de estudios preliminares sobre la concepción del emplazamiento destino de la construcción condiciones climáticas y ambientales derivados de su programación limitaciones. Servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónicos como la realización de estudios preliminares sobre la concepción del emplazamiento destino de la construcción condiciones climáticas y ambientales requisitos derivados de su programación limitaciones. Cualquier otro servicio que pueda afectar a la concepción o a la naturaleza de plan o asesoramiento y prediseño arquitectónicos como la construcción de un proyecto. La prestación de los servicios citados no tiene por que referirse necesariamente a un servicios de diseño de Ingeniería para productos varios. Todos demás servicios profesionales, científicos y técnicos N.C.P. servicios de delineación (planos detallados, dibujos, planos e ilustraciones de edificios, estructuras, sistemas o componentes de especificaciones de ingeniería y arquitectura, hechos por delineantes de arquitectura o técnicos de Ingeniería. Servicios





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



de fiscalización de obras de Ingeniería. Fiscalización de Obras de Ingeniería. Servicios de supervisión y dirección de trabajos de construcción o mantenimiento. Peritajes y avalúos de bienes muebles e inmuebles. Peritajes de siniestros, condición y avalúo de maquinaria industrial y caminera. Peritajes de siniestros, condición y avalúo de inmuebles.- En el desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, y capital suscrito de la sociedad es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **ochocientas** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas de la **cero cero uno** a la **ochocientas** inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. Los Certificados Provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General, y las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. Cada acción liberada de un dólar (US\$ 1.00) dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las acciones liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**



**SEXTO:** Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

**ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta.

**ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y

para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías



obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar los



corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o los accionistas, lo dispuesto en el





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.

**REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION  
ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y  
COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO**

**NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO**

**VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-** La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañía. **CLAUSULA CUARTA:**

**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA.** Se suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente

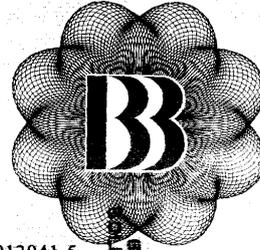
forma: a) El señor **ALVARO RAFAEL DASSUM ECIVAR,** suscribe **CUATROCIENTAS** acciones y



nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; b) El señor **CARLOS FRANCISCO SCHEEL CARRION**, suscribe **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. La suma de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, se encuentra depositados en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario. Agregue Usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad. Abogado Jean Carlos García Toro.- Registro Número Once mil ciento treinta y siete.- Guayaquil.- **Hasta aquí la Minuta.-** Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-



Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC013041-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **METRICA DEL PACIFICO S.A. METRIPACIFXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DASSUM ALCIVAR ALVARO RAFAEL	\$100.00
SCHEEL CARRION CARLOS FRANCISCO	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

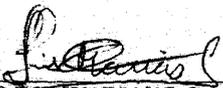
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE FEBRERO DE 2011

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000624





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7343018  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA TORO JEAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2011 10:43:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- METRICA DEL PACIFICO S.A. METRIPACIF  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

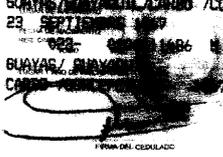


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

FORMA DE CIUDADANIA NO 90893313-8

DASSIM ALCIVAR GONDO RAFAEL  
GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION /  
23 SETIEMBRE 1989  
002 1486  
GUAYAS / GUAYAS  
CARBO / CONCEPCION

FIRMA DEL CEBULADO



ECLATOKIHN\*\*\*\*\* V134313242

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

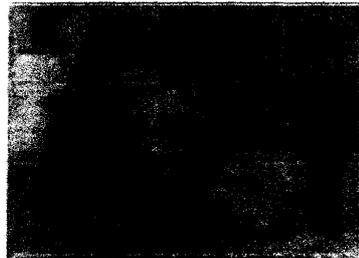
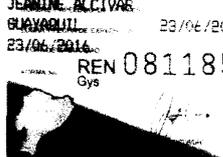
CHELDIC DASSUM

JEANINE ALCIVAR

GUAYAS 23/08/2004

23/08/2016

REN 0811850  
Gys







Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo la Notaria.

Doy fe.-

**ALVARO RAFAEL DASSUM ALCIVAR**

C. C. No. 090893313-8

C. V. No. 066-0005

**CARLOS FRANCISCO SCHEEL CARRION**

C. C. No. 0913722575

C. V. No. 153-0015

**LA NOTARIA**

**DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN**



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN DOCE FOJAS ÚTILES CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.- LA NOTARIA.



  
Dra. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL





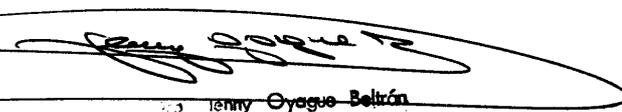
Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



**DOY FE:** Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Primero** de la **Resolución numero SC.IJ.DJC.G.11.0001075**, de fecha **dieciséis de Febrero del dos mil once**, emitida por el **Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías**, mediante la cual resuelve **APROBAR** la constitución de la compañía **METRICA DEL PACIFICO S.A. METRIPACIF.-** Guayaquil, a los **veinticinco días del mes de Febrero del dos mil once.- LA NOTARIA.-**



  
Dra. Jenny Oyague Beltrón  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 11.598  
FECHA DE REPERTORIO: 28/Feb/2011  
HORA DE REPERTORIO: 13:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha once de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0001075, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 16 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **METRICA DEL PACIFICO S.A. METRIPACIF**, de fojas 22.664 a 22.686, Registro Mercantil número 4.287.

ORDEN: 11598



\$ 42.00

REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0010798

Guayaquil, - 4 MAY 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **METRICA DEL PACIFICO S.A. METRIPACIF**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---